



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 248-2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : 195-2012-DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION,
SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD PRODUCTIVA : PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TÍA
MARÍA
UBICACIÓN : DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE
ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 188-2014-OEFA/DFSAI del 31 de marzo de 2014.

Lima, 30 de abril de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 188-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió archivar la presunta infracción relacionada con el presunto incumplimiento al inciso a) del artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM, contra la empresa **Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú** (en adelante, **Southern**).
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a la empresa **Southern** el 4 de abril de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 225-2014².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución Directoral N° 188-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Expediente Osinergmin N° 022-10-MA/E.

² Folio 73 del expediente.

³ *Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444*

“Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin



5. Los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del **RPAS**⁴, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPAG**, señalan que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el artículo 26° del **RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Southern** el 4 de abril de 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 188-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

*al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)*

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...).”

⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.